

Provincia de Badajoz Año de 1865

Libro de Actas de las que celebra el Ayuntamiento de
Murcia en todo el año corriente, y para
de posesion de los nuevos concejales por caberz



[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header.]

... en el mes de Mayo de 1807

... de los señores Diputados de Badajoz

todos los días, de cuyo el tpo certifico =

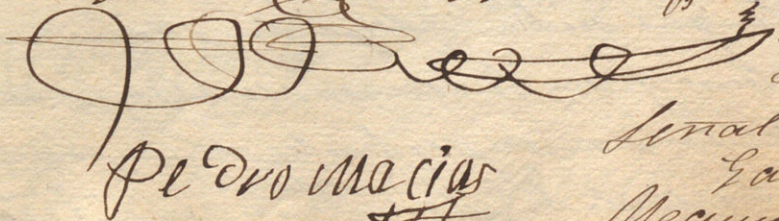
Ante Notomero *Mano Paty*
Indiv. del *del 1797*
Luis Mente
Julian fernandes *Jedro Macias* *del 1797*
Manuel *Jabriel Cano*
del 1797

Acta de la Sesión celebrada en el ayuntamiento de este año, en
virtud de las que componen el Ayuntamiento en sus
salsas Capitulares ó sesiones, y como si donde está
el archivo de este, bajo la presidencia del Sr.
D. Antonio Baldomero Modiguez y después de to-
mar asiento, se procedió entre los dos entrantes al son-
to para saber quien había de ocupar asiento en pri-
mer lugar y verificándose dio el resultado Sig. D.
Mano Boté, Vent. de Alcalde; D. Pedro Macias, Re-
gidor primero; D. Julian fernandes, Reg. segundo; D.
Luis Mente Regidor tercero; y D. Jabriel Cano
Regidor cuarto que son los que hay: Después se pro-
cedió al nombramiento de procurador Sindico, y por
unanimidad resulto elegido D. Julian fernandes
Pollan. Seguidamente y en atención á que esta pobla-
cion es agrícola, y que el Ayuntamiento en su mayor
parte son labradores, y á lo costa que es su vecinda-
rio, se acordó que en vez de celebrarse las sesiones
cada ocho dias, se celebren cada quinze, ó excepcion
de la estrazon de invierno que hubiere necesidad de ce-
lebrarse para las cuales se avisará á los Concejales
con anticipacion. En seguida se procedió á dar los
cargos que cada uno había de desempeñar, y por
unanimidad y delegacion del Sr. Presd. quedó
encargado de llevar á efecto cuantas demencias

del campo se presenten, el Teniente D. Marcos Botas
de la policía Urbana, y susar de la localidad D. Marcos
Botas sin perjuicio de substituir en casos excep-
cionales los unos á los otros, autorizados todos como
quedan desde este momento para ejecutar jurisdicción
policial, donde quiesca que no estubien en sujeción,
y reservando el Sr. Presd. el Gobierno y administración
de cuanto está al cuidado de la municipalidad, hallando
se presente que entonces todos tendrán jurisdicción. A
lo referido se dijo por todos, que mediante el que la delin-
cia bajó ha quedado muy reducida y por consiguiente no
puede sostener el ganado de labor y algún como tal
hoy ha venido sosteniendo se fijase edicto prohibien-
do la entrada en el ferido de bestia, que la de aguel
que exclusivamente se hallan destinado á labor con
arreglo á las leyes de desamortización puesto que estas
solo las reservan á los pueblos, para el sostenimiento
de este ganado. Fue mediante á algunos escándalos de embria-
guer que se observan en la población se prohiba al dueño
del establecimiento de la taberna el tener habiente aque-
lla ni consentir dentro á ninguna persona después de las
nueve de la noche, ni despachar tampoco artículos de
licores, así como tambien queda prohibido haya fun-
ciones de baile ni otras á mas de las diez de la noche, sin
antes obtener ^{del Sr. Presd.} su permiso, o el de quien ejerza primera
jurisdicción. Con lo que y no habiendo otra cosa de que
tratar, se dió por terminado este acta que firmen según
acostumbra, de que certifico =



D. D. Botas
Presd.



Pedro Macías

Juan de los Rios

Senal del Sr.
Luis Flecha

Senal de J. del Sr.
Gabriel Cano

Macías

Acta de J. En el lugar de Higuera á dos de Abril de
mil ochocientos veinte y cinco, reunido el Ayuntamiento
tanto constituido del mismo asociado de un doble nu-
mero de contadores, cuyos nombres se expresan y
son Pedro Ramos Lopez, Agustín Velazquez, D. Antonio
Carpintero, Juan.º Cordero Martin, Miguel Morgado, An-
tonio Chamorro, Ruperto Cordero, Juan.º Pelayo Morgado,
Dimitro Robles Pelayo, Dimitro Robles, Antillano, Mi-
guel Moreno, Juan Pelayo, con mi asistencia, por el
D.º presidente se de claró abierta la sesión y se dio
cuenta de una orden del Sr. Governador de prov.º de Beir-
te y una del mes anterior se le dio á que por la corpo-
racion municipal y asociada se le remita un largo
y razonable informe sobre la conveniencia ó no de ele-
var á categoria de termino el juzgado de 1.º y 2.º in-
stancia de Mérida, Bien enterada la municipalidad y
reunidos y combite de la Real orden de trece de julio
de 1864, se en cuenta en deber de informar lo
siguiente. 1.º Que el partido judicial de Mérida se
compone de 24 pueblos que arrojan una poblacion
de 24,000, algunos distantes algunos pueblos de la
cabecera de partido, cuatros leguas, muchos tres y dos
y otros dos distan una legua, siendo la estension del
termino judicial de unas 36 leguas en su circun-
ferencia, ó ambito y regularísimo. 2.º Que la cabecera de
partido consta de mas de 5,500 almas, dos parroquias,
dos hospitales provinciales, una carcel de partido en
buen estado con tribunal eclesiastico siendo de bastan-
te importancia su industria y comercio, como tam-
bien su agricultura. 3.º y ultimo: Teniendo en cu-
enta que dicha cabecera de partido es un punto
centrico y que lo cruzan cuatros carreteras gene-
rales las mas importantes de la prov.º, y una de las
estaciones de 1.º clase de la linea férrea de Ciudad
Real á Badajoz y que muy abunde la su suma



por las molestias de la linia belica extremada
 concedida ya; Fue atendido a la importancia del
 punto valen por el dos departamentos provinciales
 y que por la misma razon el ruido el juzgado
 particularmente en lo criminal, y que en el reo
 tambien el juzgado Eclesiastico de este punto, por
 todas estas razones los que surciben segun acostun
 brar, creen a todas luces convenientemente elevar el
 juzgado de Territorio este de Merida que hoy es de
 ascenso, notandolo por estas comprendido en las cir
 cunstancias que para ello exige la ley, uno que
 tambien por que no debe a la importancia de la ciudad
 de Merida que tantos monumentos, gloria y antigue
 dad encierra, y que las glorias segun le concede la
 historia en un papinas, y que segun se adelantos, esta
 llamada a ocupar un lugar preterente y distinguido
 en la prov^a de Extremadura por todo para lo suces
 dar y firman dichos Señores segun costumbre, man
 dando que de este acta se saque copia certificada que
 nta al Don Gobernador civil en consideracion a su
 referida orden, de todo lo cual yo el Du. Certifico

Don Pedro de
 Borja

Mano de
 Borja

Señal de + del Sr.
 Fabrice Cano
 Señal de + del Sr.
 Luis Gomez

[Large decorative flourish]

De Promocion

Julian Fernandez

Agustin Velazquez

Benito Robles

Signen las firmas



Pedro Romo
 Señal de + del asociado
 Miguel Moreno
 Señal de + del asociado
 Antonio Campintero
 Señal de + del asociado
 Juan Pever
 Señal de + del asociado
 Francisco Cordua Martin
 Juan de J del asociado
 Antonio Chamoso
 Señal de + del asociado
 Miguel Morgado
 Señal de + del asociado
 Rufino Cordua
 Señal de + del asociado
 Juan Pever
 Señal de + del asociado
 Francisco Cordua Martin

Acta y Quilificacin a veinte y uno de Mayo de mil
 ochocientos sesenta y cinco, reunidos los señores
 que componen el Ayuntamiento en sus salas capitulares
 en sesion ordinaria, por el Sr. presidente
 se dio cuenta de una carta del Sr. D. Civil de
 del consiente, en que se ordena se
 puse al punto practico que hizo los cables con
 plados al Estado por los tres Países y Navas
 nes para que acompañen al punto expresado
 en la respectiva provision del día 27 del consiente, así
 como que se nombre una comision tambien
 del Ayuntamiento y se cite a todos los Colmudeistas
 para que lo presencien y enterados acordaron
 se cumplieren todas sus partes, a cuyo fin se
 librará orden a todos los colmudeistas, como que no
 podrá hacerse al punto practico José Porro y
 ignorándose su paradero; en prueba de la comi-
 sion que se nombra D. Marcos José de Almeida
 de Alcalde, y el Reg.º Judio D. Fulvio Ferrer Roblan,
 quienes asistirán en todo y presenciaron la
 operacion. Así lo acordaron y firmaron

Las medas de quiza el ten certifico =

Ante mí

Ante mí

Ante mí

Ante mí

Ante mí

[Signature]
Mariano Bate

[Signature]
Julian Hernandez

[Signature]
Mariano Bate

Acta de la Sesión de once de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco, de la Junta de Ayuntamiento de esta
ciudad, capitulada, por el teniente de Alcalde
de la ten. circular de la seccion de Estadística
inserta en el Boletín oficial del cinco del co-
piente y en instrucción, y en consecuencia para
a formar la junta, eligiendo los nombra-
mientos en todos los individuos de Ayuntamiento
y como asociados en D. Antonio Caspintés,
Juan Rodríguez y Manuel Landa de esta ce-
dad, con lo que queda constituida la junta
para los trabajos subsiguientes, mandan-
do se pongan en conocimiento del ten. civil
de esta prov., y celebrándose una reunión por
la junta, para después hacer el pedido de las cédulas
de inscripción que sean necesarias, a fin de acor-
daron y firmaron las medas de quiza el ten
certifico

[Signature]
Ante mí

[Signature]
Mariano Bate

[Signature]
Julian Hernandez

[Signature]
Ante mí

[Signature]
Ante mí

En el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guadalupe a primero de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos los señores que componen este Ayuntamiento y suscriben como acordan, en sesion extraordinaria con objeto de proceder a la eleccion de su su propiedad cuya vacante fué publicada por termino de treinta dias en el Boletín of. de la prov., por el tomo presd. se declaró habida la sesion, y bien entendidos dijeron: En vista del acta celebrada en tres de Mayo del año anterior por la cual se cayó nombramiento de su de este Municipio en favor de D. Manuel Perez Felles su de de Cascajal, y vista la oia de aprobacion del tomo Gobernador Civil de la prov. de 8 de Junio sig. en que se imponia al dho la condicion de renunciar aquella antes de obtener esta, y como quien que el referido dho haya obtado mejor por aquella de Cascajal que por esta, y teniendo en cuenta que no se han presentado mas solicitudes que la de aquel y la del Maestro de niños de este Pueblo, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que no es incompatible el un cargo con el otro por ser esta Escuela incompleta, y que en unas las circunstancias de aptitud y ser mayor de veinte y cinco años y licenciado del Ejercito &c; así como que merece la confianza del Municipio; el Ayuntamiento por unanimidad lo nombra su su propiedad al referido Maestro D. Antonio Carpintero Galindo quien estando presente acepta el cargo y como tal lo firma. Así lo acordaron sus mds. mandando que de este acta se saque copia certifi-



Acuerdo al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.^a p.^a
que se sirva presentarle su aprobación de la crey.^a
de justicia, y la firmen como acostumbrado según
certifico

Acta y Encomienda a nueve de Julio de mil ochocientos
sesenta y cinco; cuando el Ayuntamiento en sus salas capitula-
res con objeto de celebrar sesión ordinaria para citación
y toya de campana, por el Sr. presidente se declaró habi-
esta esta y no habiendo cosa particular de que tratar
el Sr. presidente mando por lectura a los doctores y
ales recibidos desde la última sesión y que todas las
a conduson se compliesen en todas sus partes y despues se
archiben para los efectos de la Ley. Así lo acordaron
y firman su mesa como acostumbrado según certifico

En Aljicena a diez y seis de Julio de mil ochocientos
sesenta y cinco, reunido el Ayuntamiento en sus salas capitula-
res con objeto de celebrar sesion ordinaria previa citacion y
toque de campana, por el Excmo. preside. se declaro abierta la
sesion, y no habiendo cosa particular de que tratar el Excmo.
preside. mando dar lectura a los Decretos oficiales re-
cibidos desde la ultima sesion y enterados sus mead. a coa-
rdaron ~~se~~ se cumpliesca en todas sus partes y despues se
archiven para los efectos de la Ley. Asi lo acordaron y firmaron
sus mead. como acostumbrian de que certifico =

[Decorative flourish]

Acta En Aljicena a veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesen-
ta y cinco: Reunido el Ayuntamiento en sus salas capitulares con
objeto de celebrar sesion ordinaria previa citacion y toque de
campana, por el Excmo. preside. se declaro abierta la sesion
y no habiendo cosa de que tratar el Excmo. presidente man-
do dar lectura a los Decretos oficiales recibidos
desde la ultima sesion y enterados sus mead. acordaron
se cumpliesca en todas sus partes y despues se archiven
para los efectos de la Ley. Asi lo acordaron y firmaron
sus mead. como acostumbrian de que certifico =

[Decorative flourish]

Acta de Enjuiciamiento a Seca de Julio de mil ochocientos
veintay cinco, reunidos el Ayuntamiento en sus salas capitulares con
objeto de celebrar sesion ordinaria previa citacion y toque de campana
por el Sr. presid. se declaro abierta la sesion, y no habiendo cosa
particular de que tratar el Sr. presid. mando dar lectura a los
Boletines oficiales recibidos desde la ultima sesion y enterados
su med. a cordaron se cumplian en todas sus partes y despues se
archiben para los efectos de la Ley. Asi lo acordaron y firman su
med. como acostumbra de que Certifico

[Handwritten flourish]

Acta de Enjuiciamiento a Seca de Agosto de mil ochocientos veinte y
cinco: reunido el Ayuntamiento en sus salas capitulares con objeto
de celebrar sesion ordinaria previa citacion y toque de campana
por el Sr. presid. se declaro abierta la sesion, y no habiendo cosa
particular de que tratar el Sr. presid. mando dar lectura a los
Boletines oficiales recibidos desde la ultima sesion y enterados
su med. a cordaron se cumplian en todas sus partes y despues
se archiben para los efectos de la Ley. Asi lo acordaron y
firman su med. como acostumbra de que Certifico


[Handwritten flourish]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Acta 7^a En Ajicem a diez de febrero de mil ochocientos
sesenta y cinco, reunido el Ayuntamiento en sus salas
capitulares con objeto de celebrar sesion ordinaria
previa citacion y toque de campana por el don presi-
dente se declaro abierta la sesion y no habiendo cosa
particular de que tratar el don presidente mando dar
lectura a los boletines oficiales recibidos desde la
ultima sesion y enterados sus merced. acordaron se cum-
pliesse en todas sus partes y des pues se suscribieren para
los efectos de la Ley. Fue lo acordado y firmaron
sus merced. como acostumbra de que certifico

Acta 8^a En Ajicem a trece y catorce de febrero de
mil ochocientos sesenta y cinco, reunido el Ayun-
tamiento en sus salas capitulares con objeto de cele-
brar sesion ordinaria, previa citacion y toque de cam-
pana por el don presi^{da} se declaro abierta la sesion y no
habiendo cosa particular de que tratar el don presi-
dente mando dar lectura a los boletines oficiales
desde la ultima sesion y enterados sus merced. acordaron
se cumpliera en todas sus partes y des pues se suscri-
bieren para los efectos de la Ley. Fue lo acordado
y firmaron sus merced. como acostumbra de que yo
el don. certifico

Provincia
de la ciudad



**DON LUIS DIAZ VARGAS, visitador de la renta del
papel sellado de esta provincia de Badajoz,**

CERTIFICO: Que habiendo registrado los *documentos de*
la Secretaria de Ayuntamiento de este pue-
blo á cargo de Don Antonio Carpiñero
segun el mismo me manifestó desde el ~~año de~~ *tres de*
Agosto del año pasado que se le jiró la última visita, no
he hallado en ellos falta alguna por lo que hace al uso del papel
sellado; pues todos ellos están en el que previene el Real decreto
de 12 de Setiembre de 1861. Y para que así lo haga constar el
interesado, eu cumplimiento de la prevencion 5.ª del art. 85 del
Reglamento de 26 de Octubre de expresado año de 1861, expido
la presente que firmo en *Ajucen* *á veintinueve*
de *Setiembre* de 1865.

L. Diaz Vargas




NOTA DE LOS SEÑORES EMPLEADOS DEL SERVICIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1901, y en consecuencia de lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial en su sesión de 1.º de Mayo de 1901, se ha acordado que los señores empleados del servicio de esta Diputación Provincial que se hallan en posesión de su cargo en virtud de haber sido admitidos en el concurso de oposición celebrado en 1.º de Mayo de 1901, disfruten de los sueldos que se les asigna en el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1901, a contar desde el día de su admisión en el cargo, y que los señores empleados que se hallan en posesión de su cargo en virtud de haber sido admitidos en el concurso de oposición celebrado en 1.º de Mayo de 1901, disfruten de los sueldos que se les asigna en el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1901, a contar desde el día de su admisión en el cargo.

[Faint signature or stamp]

ficade y remitido al Sr. Jov. Cebal de la Prov. de
Cm. si siva pautado su aprobacion, si la cede
de Justicia y la firman de quien certifica

